



# GOBIERNO REGIONAL ICA

## Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 561 2023-GORE-ICA-DRA.

VISTO: 21 DIC 2023

Los actuados administrativos sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Otros del Servidor  
**Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO;**

### CONSIDERANDO:

Que, por **Resolución Directoral N° 400-2023-GORE-ICA-DRA** de fecha de 27 de Setiembre del 2023, se Cesó por Límite de edad con Efectividad al 30 de Setiembre del 2023 al servidor nombrado **Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO**, en el cargo de Especialista Administrativo IV, Plaza CAP N° 107 del Nivel Remunerativo F2, de la Agencia Agraria Nasca;

Que, mediante el **Informe N° 121-203-GORE.ICA-DRA-OA/EP**, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración da cuenta que al haber cumplido 70 (setenta) años de edad el 29 de Setiembre del 2023, el servidor **Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO**, corresponde conforme a lo normado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.L. N° 276 y su Reglamento – D.S. N° 005-90-PCM, el Cese por Límite de Edad al cumplir 70 (setenta) años, expidiéndose el acto resolutivo en ese sentido;

Que, asimismo, da cuenta que revisado su file personal de acuerdo a las constancias de haberes y descuentos, así como de la revisión de su planilla de pagos, dicho servidor cuenta a la fecha de su Cese, con Cuarenta (40) Años, Seis (06) Meses y Veintinueve (29) Días, como Tiempo de Servicios prestados a favor del Estado; en merito a ello le corresponde percibir su Compensación por Tiempo de Servicios, la cual se ha determinado en la suma de **S/ 76, 260.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**; por concepto de Vacaciones Truncas correspondiente al año 2023 la suma de **S/ 834.06 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 06/100 SOLES)**, de acuerdo a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, asimismo no corresponde el cálculo de Compensación vacacional por no tener vacaciones pendientes de años anteriores, en razón de ello, dichos conceptos deben ser reconocidos y abonados a favor del servidor, de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 54° inc. c) lo siguiente: La Compensación Por Tiempo de Servicios "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, la Ley N° 31585 – Ley que Incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modifica el literal c) del Artículo 54 del D.L. N° 276, estableciendo lo siguiente: "**Artículo 54:** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior







# GOBIERNO REGIONAL ICA

## Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 561 2023-GORE-ICA-DRA.

reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, asimismo, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria lo siguiente: "El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: – 50% en el año fiscal 2022; – 20% en el año fiscal 2023; y, – 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: – 70% en el año fiscal 2023; y, – 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%."

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece en su Artículo 6° "Ingreso por condiciones especiales" numeral 6.2 lo siguiente: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: **1. Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga: a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones...; **4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado..."; asimismo, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece en su Artículo 4° "Ingresos por condiciones especiales", lo siguiente: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: **4.1 Compensación vacacional...**; **4.2 Compensación por vacaciones truncas...**; **4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)...**"

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Única – CAFAE, prevista en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, estableciéndose los nuevos montos de los grupos ocupacionales;

Que, el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, establece en su Artículo 1° lo siguiente: "Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,







# GOBIERNO REGIONAL ICA

## Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 561 2023-GORE-ICA-DRA.

*pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar...";* asimismo, mediante su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, la Ley N° 31362 aplicado a todos los empleadores y trabajadores de los sectores públicos y privados, bajo cualquier régimen laboral, establece en su art. 3° establece las formas en que se pueden compensar las horas acumuladas de licencias con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; y en su Art. 6° dispone "está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencias con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-29";

Que, mediante **Informe N° 587-2023-DRA-OPA/EPRE**, emitido por la Oficina de Planificación informa que "**NO**" se cuenta con Presupuesto en la Partida Especifica N° 21.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios – CTS" y Partida Especifica N° 21.19.33 "Vacaciones Truncas", para efectuar el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y Vacaciones Truncas y Otro a favor del servidor **Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO**; por ende resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Estando a lo expuesto y con Visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y las atribuciones conferida por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg N° 276, Ley N° 31585, Ley N° 31638, D.S. N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 31585, y O.R N° 013-2019-GORE-ICA;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.– RECONOCER** como Tiempo de Servicios Prestados al Estado por el ex servidor **Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO**, Cuarenta (40) Años, Seis (06) Meses y Veintinueve (29) Días, al momento de su Cese por Límite de edad, con efectividad al 30 de Setiembre del 2023, de acuerdo al Informe realizado por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

**SEGUNDO.– ESTABLECER** que le corresponde percibir por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado a **Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO**, la suma de **S/ 76, 260.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, correspondiéndole percibir por dicho concepto en el presente ejercicio presupuestal el 70% de dicho monto, es decir la suma de **S/. 53, 382.00 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**; y en el ejercicio presupuestal 2024 la suma de **S/. 22, 878.00 (VEINTIDOS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, en merito a las consideraciones expuestas.

**TERCERO.– ESTABLECER** que le corresponde percibir por el concepto de Vacaciones Truncas a **Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO** la suma de **S/ 834.06 (OCHOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 06/100 SOLES)**, conforme a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.





# GOBIERNO REGIONAL ICA

## Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 561 2023-GORE-ICA-DRA.

**CUARTO.- DISPONER** que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura – Genérica de Gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica de gastos 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios y 21.19.33 Vacaciones Truncas.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente conforme a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA  
Ing. Johnny Nestor Seldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL

